



RESOLUCIÓN N° 1664-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 5 de diciembre del 2024

VISTO:

El Expediente n.° 351-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO ILO S.A.**, representada por el Gerente General, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.° 1192**, respecto de un área de **1 148,51 m² (0,1149 ha.)**, ubicada al este del predio Captación Grande, en el distrito Algarrobal, provincia de Ilo, en el departamento de Moquegua, con CUS n° 195173 (en adelante "el predio"), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^o y 52^o del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1192 y la Ley

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.° 30047, ley N.° 30230, decreto legislativo N.° 1358 y decreto legislativo N.° 1439.

N° 30556.

4. Que, mediante Oficio n° 0250-2024-GG-EPS ILO S.A., presentado el 21 de mayo de 2024 [S.I. n° 13789-2024 (foja 2)], la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Ilo S.A., representado por su Gerente General, Solange Agramonte Flores (en adelante, la "EPS ILO S.A.") solicitó la Primera Inscripción de Dominio de "el predio" en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para la estructura sanitaria denominada "BOCA TOMA CAPTACIÓN PASTO GRANDE AREA-02", correspondiente al proyecto denominado: "*Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable mediante Desalación de agua de mar en los distritos de Ilo, Pacocha y el Algarrobal de la provincia de Ilo, departamento de Moquegua*" (en adelante "el proyecto"). Para lo cual, adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de saneamiento físico legal (fojas 3 al 6); **b)** plano de ubicación-perimétrico y memoria descriptiva de "el predio" (fojas 7 al 9); **c)** informe de inspección técnica con vista fotográfica de "el predio" (fojas 10); y, **d)** certificado de búsqueda catastral, expedido el 16 de abril de 2024 con publicidad n° 2417248-2024 (fojas 11 al 14).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.º 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192", aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.º 001-2021/SBN"), la cual establece en su numeral 6.1.1 que, en el caso de predios o inmuebles estatales no inscritos, en el que se solicite la transferencia de propiedad, corresponde el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante.

7. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.1.3 de la citada Directiva el procedimiento de primera inscripción de dominio se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la primera inscripción de dominio del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por la "EPS ILO S.A.", mediante Informe Preliminar n.º 00773-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 13 de agosto de 2024 (fojas 17 al 23), se

concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicada al este del predio Captación Grande, en el distrito Algarrobal, provincia de Ilo, en el departamento de Moquegua, conforme consta en la documentación técnica presentada²; **ii)** de la consulta realizada al GEOCATASTRO y del Visor Web Geográfico de SUNARP, se advierte que no recae sobre propiedades estatales registradas³ ni predios inscritos en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo; **iii)** de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral presentado, con publicidad n.º 2417248- 2024, expedido el 16 de abril de 2024, realizado sobre “el predio”, se concluyó que el área en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito en donde no se puede determinar en forma indubitable la existencia de predios inscritos; **iv)** respecto a la naturaleza de “el predio”, se indica en el informe de inspección técnica que es rustico de tipo “eriazó”; **v)** en el punto IV.1.1 literal g del Plan de saneamiento físico legal, señala que recae sobre área sin zonificación, de acuerdo al Plano del Plan de Desarrollo Urbano 2020 – 2030 aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 721-2021-PMI; **vi)** en el punto IV.1.1 literal g del Plan de saneamiento físico legal, señala que “el predio” se encuentra ocupado por una edificación de una estructura denominada Captación Pasto Grande en posesión de la “EPS ILO S.A.”, lo cual se corrobora con la imagen satelital de Google Earth de fecha 26 de febrero de 2023; **vii)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con pueblos formalizados por COFOPRI, predios rurales, comunidades campesinas, ni nativas, monumentos arqueológicas prehispánicos, líneas de transmisión eléctrica, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, zonas de riesgo no mitigable, ni ecosistemas frágiles; **viii)** de la consulta realizada a la plataforma web del visor GEOCATMIN del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, se visualiza superposición con la concesión minera denominada LATIN ILO ESTE III: Titulado a nombre de WESTMINSTER PERU S.A.C. (con Código de Derecho Minero 010500108); **ix)** consultada la plataforma web IERP del SNCP/IGN y el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos – SNIRH del ANA, se visualiza superposición parcial con el Río Ilo y, a su vez, presenta superposición total con la faja marginal Cuenca Medio-Baja del Río ILO – Moquegua; **x)** de la consulta realizada en la plataforma web de PROVIAS – MTC no se visualiza superposición con redes viales; sin embargo, la “EPS ILO S.A.”, precisa en el Plan de saneamiento físico legal que “el predio” se encuentra parcialmente sobre Red Vial Vecinal con denominación (MO-610); y, **xi)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, los cuales se encuentran conformes. En ese sentido, se tiene la “EPS ILO S.A.” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

10. Que, aunado a lo señalado en el considerando precedente, de la evaluación legal efectuada, se tiene que en relación a lo mencionado en el ítem **iii)** del considerando precedente, respecto al certificado de búsqueda catastral presentado, resulta pertinente acotar que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, “*no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no*”; por lo que dicha circunstancia no es un impedimento para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.

11. Que, por otra parte, siendo que “el predio” recae sobre la faja marginal Cuenca Medio-Baja del río Ilo, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “EPS ILO S.A.” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

² Cabe precisar que, existe error material en la descripción de la ubicación de “el predio” señalada en el Plan de Saneamiento Físico Legal, al consignarse que “el predio” se encuentra ubicado al norte del predio Captación Grande, siendo lo correcto, señalar que se ubica al este, conforme a las colindancias y linderos descritos en el Plan de Saneamiento Físico Legal y documentación técnica presentada.

³ Se visualiza superposición total con el CUS 195173, generado específicamente para el presente procedimiento. Asimismo, se visualiza superposición con el CUS 170332 y CUS 195172; no obstante, se ha verificado que son colindantes a “el predio”.

12. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para disponer la primera inscripción de dominio de un predio estatal de naturaleza eriaza, para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de interés y necesidad pública, como la del presente caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192”.

14. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la “EPS ILO S.A.”, con la finalidad de ser destinado a la estructura sanitaria denominada “BOCA TOMA CAPTACIÓN PASTO GRANDE AREA-02”, correspondiente al proyecto denominado: *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable mediante Desalación de agua de mar en los distritos de Ilo, Pacocha y el Algarrobal de la provincia de Ilo, departamento de Moquegua”*.

15. Que, conforme al numeral 6.1.6 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

16. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de inmatriculación de predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN”.

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “EPS ILO” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n.º 1192”, “Decreto Legislativo n° 1280”, “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n.º 001-2021/SBN”, Resolución n.º 0066-2022/SBN, Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución n.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, Resolución n.º 0067-2024/SBN e Informe Técnico Legal n.º 1721-2024/SBN-DGPE-SDDI del 5 de diciembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192 respecto del predio de 1 148,51 m² (0,1149 ha.), ubicada al este del predio Captación Grande, en el distrito Algarrobal, provincia de Ilo, en el departamento de Moquegua, con CUS n° 195173, a favor de la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO ILO S.A.**, requerido para la estructura sanitaria denominada “BOCA TOMA CAPTACIÓN PASTO GRANDE AREA-02”, correspondiente al proyecto denominado: *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable mediante Desalación de agua de mar en los distritos de Ilo, Pacocha y el Algarrobal de la provincia de Ilo, departamento de Moquegua”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que

sustenta la presente resolución.

Artículo 2°. - La Oficina Registral de Ilo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º XIII - Sede Tacna, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3°. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

DIANA SOFIA PALOMINO RAMIREZ
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO PERIMETRICO Y DE UBICACIÓN
PARA LA AMPLIACION DE LA CAPTACION PASTO GRANDE
ESTRUCTURA PROYECTADA – CPG AREA-02

1. UBICACIÓN Y LOCALIZACION

Predio : **PARA LA ESTRUCTURA PROYECTADA DE LA AMPLIACION CAPTACION PASTO GRANDE: CPG AREA – 02**
Sector : Pasto Grande
Distrito : Algarrobal
Provincia : Ilo
Departamento : Moquegua

El predio en consulta se encuentra en terreno Eriazo, ubicado al este del Predio denominada Captación Pasto Grande Inscrito en la PE N° 11028598 ubicado en el, Distrito de Algarrobal, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua.

2. DATOS TECNICOS

A. LINDEROS COLINDANTES

Por el Norte : Colinda con Terreno Eriazo en línea recta de un tramo (F-A), con distancia de 15.18 m.
Por el Este : Colinda con laderas del Rio Osmore (Ilo) línea quebrada de dos tramos: Tramo (A-B), con distancia de 28.08 m, Tramo /B-C), con distancia de 36.44 m. Haciendo un total de 64.52 m.
Por el Sur : Colinda con Terreno eriazos y río Osmore (Ilo) en línea segmentada de dos tramos: Tramo (C-D), con una distancia de 18.83 m, (D-E), con una distancia de 16.00 m. Haciendo un total de 34.83 m.
Por el Oeste : Colinda con Predio Captación Pasto Grande Inscrito en la PE N° 11028598 en línea segmentada de un tramo (E-F), con una distancia de 57.40 m.

B. ÁREA

El área en consulta es de 0.1149 Ha. (1,148.51 m².)

C. PERÍMETRO

El perímetro que encierra el área en consulta es de 171.93 ml.



Ing. Cristian Alegria Gómez
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 009687VCPZRIK
Reg. CIP N° 141018

D. CUADRO DE DATOS TECNICOS

Las coordenadas, lados y distancias se describen en el siguiente cuadro de datos técnicos la misma que se adjunta en el plano (CPG_AREA-02).

CUADRO DE DATOS TECNICOS - AMPLIACION DE LA CAPTACION PASTO GRANDE ESTRUCTURA PROYECTADA AREA-02					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	28.08	59°10'37"	266599.6847	8057203.3488
B	B-C	36.44	166°25'13"	266593.1009	8057176.0531
C	C-D	18.83	154°18'23"	266576.4780	8057143.6258
D	D-E	16	63°16'18"	266561.4746	8057132.2518
E	E-F	57.4	141°56'40"	266558.5766	8057147.9839
F	F-A	15.18	134°52'49"	266585.1858	8057198.8434
TOTAL		171.93	720°0'0"		

Suma de ángulos (real) = 720°00'00"

Error acumulado = 00°00'00"

E. ZONIFICACION

De acuerdo al Plano del Plan de desarrollo Urbano 2020 – 2030 aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 721-2021-PMI. El Predio recae sobre área sin zonificación



.....
Ing. Cristian Alegre Gómez
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 009657VCPZRIK
Reg. CIP N° 141618

F. CONSULTA DE MAPAS TEMATICOS

ENTIDAD	PLATAFORMA WEB A CONSULTAR	EXISTE SUPERPOSICION CON EL PREDIO	
		AREA SUPERPUESTA (m2) / (%)	DESCRIPCION
COFOPRI <i>(Organismo de Formalización de la propiedad Informal)</i>	GEOLACTA <i>(Contiene información catastral obtenida en el proceso de formalización)</i>	0.00 / 0	No hay superposición
MINISTERIO DE CULTURA	SIGDA <i>(Contiene el catastro de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos a nivel nacional)</i>	0.00 / 0	No hay superposición
INGEMMET <i>(Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico)</i>	GEOCATMIN <i>(Contiene entre otros información del catastro minero, derechos otorgados y en trámite)</i>	1148.51/100%	Superposición Total sobre derecho Minero con código N° 010500108. Concesión Latín Ilo Este III Titular Westminster Perú SAC.
MINISTERIO DE AGRICULTURA	SICAR <i>(Contiene información del catastro Rural)</i>	0.00 / 0	No hay superposición
SERFOR <i>(Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre)</i>	GEOSERFOR <i>(Contiene información entre otros Áreas de conservación)</i>	0.00 / 0	No hay superposición
SERNANP <i>(Servicio Nacional de Áreas Protegidas)</i>	GEOSERNANP <i>(Contiene entre otros información de áreas naturales protegidas)</i>	0.00 / 0	No hay superposición
CENEPRED <i>(Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres)</i>	GEOPORTAL SIGRID <i>(Contiene información territorial a nivel nacional de la gestión de riesgos de desastres)</i>	0.00 / 0	No hay superposición
OSINERGMIN <i>(Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería)</i>	MAPA ENERGETICO MINERO <i>(Contiene información a nivel nacional de fuentes generadoras de energía, redes de distribución e instalaciones de soporte)</i>	0.00 / 0	No hay superposición
ANA <i>(Autoridad Nacional de Agua)</i>	GEOPORTAL ANA <i>(Contiene información de Recursos hídricos a nivel nacional, y fajas de servidumbre)</i>	414.00/ 36% 1148.51 / 100%	Recae sobre cause de río y Faja Marginal del Río Osmore (Ilo), según Resolución Directoral N° 074-2020-ANA-AAA.CO
PROVIAS NACIONAL <i>(Proyecto Especial del MTC)</i>	PROVIAS NACIONAL <i>(Contiene entre otros, mapas clasificador de Rutas viales, Normas que aprueban derechos de vías)</i>	103.29/8.99%	Se encuentra parcialmente sobre Red Vial Vecinal con denominación (MO-610)
OTROS	De la Revisión del Link: https://www.idep.gob.pe/geovisor/VisorDeMapas/ del Instituto Geográfico Nacional "IGN". Capa MOQUEGUA 25K de Hidrografía del Río Ilo y Corriente de agua intermitente.		

ILO Marzo, 2024

